CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nro. 1271 de 2025

CONTRATANTE: **DEPARTAMENTO DEL QUINÍO**
CONTRATISTA: **RIGHA S.A.S.**
NIT No. **900.793.586-0**

1

Entre los suscritos a saber: el señor **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.931.833 expedida en Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022, posesionado y Acta No. 018 del 16 de Marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **RIGHA S.A.S.,** con NIT 900.793.586-0, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 C No.123-36, teléfono 6297974, representada legalmente para efectos de la suscripción del presente contrato por el señor **JOSE LUIS MALAVER ROJAS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.728.966, con facultades para ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de la sociedad, de conformidad con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual hace parte integral del presente contrato, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución., (…); **2)** Que el artículo 209, inciso segundo de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; **3)** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"; **4)** Que el artículo 305 numeral 2 de la Carta Política de Colombia autoriza al Gobernador para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; **5)** Que de conformidad con el articulo 11 numeral 1 y 3 literal b de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los Gobernadores para celebrar contratos a nombre del Departamento, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista; **6**) Que el Departamento del Quindío cuenta con un (1) equipo de transporte vertical (ascensor) de la marca RIGHA instalado en el CAD II, el cual además de permitir la movilidad eficiente de los funcionarios, contratistas y usuarios de la administración departamental, busca dar garantía del derecho de locomoción para las personas que se encuentran en condiciones de movilidad reducida y que hacen parte de los grupos antes mencionados; **7)** Que teniendo en cuenta que la Entidad no cuenta con la infraestructura técnica, ni administrativa para su ejecución al interior de la misma, se hace necesario contratar personal y/o firmas especializadas en el tema para realizar el mencionado mantenimiento; **8)** Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que la escogencia del contratista se hará de conformidad con la modalidad de selección directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; **9)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien* o *el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial* o *de los derechos de autor,* o *por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional";* **10)** Que en razón a las especificaciones del servicio requerido, se ha verificado por parte de la Entidad que para el caso de esta contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, la persona jurídica RIGHA S.A.S., es proveedor exclusivo de los productos fabricados o producidos POR CHRYCE ELEVATOR (CHINA) CO, LTD., en consecuencia es la única empresa autorizada para realizar actividades de mantenimiento de ascensores de la marca RIGHA en Colombia; **11)** Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **12)** Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a la empresa **RIGHA S.A.S.,** con NIT 900.793.586-0, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. **13)** Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que este cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; **14)** Que, en cumplimiento de lo establecido por el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través de la doctora **MAYRA ALEJANDRA NOREÑA GONZALEZ**, Directora Administrativa de Recursos Fisicos, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; **15)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 506 del veintinueve (29) de enero de 2.025, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.232.094.oo), INCLUIDO IVA. **16)** Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **17)** Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que *"(…) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de*

los fines estatales (…)"; ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vinculo contractual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (01) ASCENSOR MARCA RIGHA CON QUE CUENTA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE ENCUENTRA UBICADO EN EL EDIFICIO CAD II RODRIGO GOMEZ JARAMILLO. **ALCANCE DEL OBJETO**: **ELEMENTOS O PARTES PROPIAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Se consideran como elementos o partes propias del Servicio de Mantenimiento Preventivo ofrecido los siguientes: **CONTROL:** Contactores, Transformador(es) de control, Fuente(s) de alimentación de control, Resistencia del variador, Breakers del control monopolares y tripolares, Fusibles, Relevos de 24 VDC. Botón pulsador. Botón selector. Accesorios de empalme y conexión (borneras y conectores). Elementos Electrónicos: puente rectificador para circuito de control de baja potencia y Pilas de litio. **CONJUNTO MOTOR - MAQUINA:** Aceites lubricantes, Borneras, Resortes, Pintura, Terminales de cable, Zapatas de freno, Zapatas de máquina. **GOBERNADOR:** Cable de gobernador, Interruptor de gobernador, Interruptor pesa de gobernador. **POZO:** Botón de pit, tornillos, Interruptores de amortiguadores, Interruptores de posición de cabina, Interruptores de fin de camera. **ELEMENTOS DE CABINA:** Aceiteras de cabina, Bombillos de luz de emergencia, Interruptores de parada de cabina, Intercomunicadores, Interruptores sensores de carga, Tornillos, Resortes, Cauchos, Zapatas de cabina. **BOTONERA DE CABINA:** Tarjeta electrónica para botones, Tarjeta electrónica para indicadores de cabina. **OPERADOR DE PUERTAS:** Cables sensor de presencia, Correa operador de puertas, Embrague de puertas de cabina Excéntricas de puertas de cabina, Tornillos, resortes, cauchos, Guaya operador de puertas, Interruptores de puertas de cabina, Interruptores de operador de puertas, Rolletes de patín de puertas de cabina, Zapatas de puertas de cabina. **PUERTAS DE HALL:** Cerraduras de puertas de hall, Embrague de puertas de hall, Excéntricas de puertas de hall, Guaya de puertas de hall, Interruptores de puertas de hall, Poleas de puestas de hall, Rolletes de patín de puertas de hall, Tornillos, resortes, cauchos, Zapatas de puertas de hall. **BOTONERAS DE HALL:** Tarjeta electrónica para botones, Tarjeta electrónica para indicadores de Hall. **ILUMINACION:** Tubos de iluminación LED. **ELEMENTOS DE CONTRAPESO:** Aceiteras de contrapeso, Zapatas de contrapeso. **ELEMENTOS DE SELECTOR DE PISOS:** RM de posicionamiento. **OTROS:** Rodamientos de poleas deflectoras, Rodamientos del sistema de puertas, Aceites, grasas e insumos especiales. **SERVICIOS ADICIONALES:** Ajuste y pruebas motor máquina, Ajuste al Regulador de velocidad, Ajuste del Operador de Puertas, Prueba de Paracaídas, Prueba límites finales de recorrido y amortiguadores, Tensión y lubricación de cables de tracción. **ELEMENTOS Y SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO:** Aseo de Cabina, Cambio de paños de cabina y/o de Piso por deterioro normal o uso indebido. Actualizaciones tecnológicas debidas a la obsolescencia de partes. Botones de hall y de cabina. Cables viajeros. Cambio y/o reparación de motor de operador de puertas. Cambio y/o reparación del Operador de Puertas. Cambio de quicios. Cables y poleas de tracción. Cambio y/o reparación de variadores de velocidad. Daños causados por descargas atmosféricas, transitorios de voltaje o fluctuaciones del voltaje superiores al 8%. Espejos y Pasa manos. Fotoceldas y/o cortinas infrarrojas. Pintura de cabina, puertas y muros por deterioro normal o uso indebido. Reemplazo de tarjetas electrónicas. Renovaciones y/o rediseños. Reparaciones por uso indebido o descuido del equipo. Reparación y/o cambio de máquina. Rodamientos del motor. Ventiladores de cabina. Desgaste normal del equipo. Piso e iluminación por causa de mal uso, descuidos, negligencias, sobrecargas, etc. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar el Mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, con suministro de mano de obra y repuestos. **2.** Realizar el Mantenimiento preventivo de de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, dando cumplimiento de los servicios incluidos y no incluidos, según propuesta técnica que hace parte integral del contrato que se suscriba. **3.** Realizar el Mantenimiento correctivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, cuando este se requiera, para lo cual se establecerá si el mismo compete a un servicio incluido o no, con base en la propuesta presentada, caso en el cual se deberá adjuntar propuesta por el servicio adicional cuando este lo requiera. **4.** Realizar el Mantenimiento

preventivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, en horario hábil de lunes a viernes entre 7:30 A.M. a 5:30 P.M., previa programación con el Supervisor del contrato, a fin de dar cumplimiento a las rutinas de inspección y ajuste de partes mecánicas, eléctricas y electrónicas establecidas por el fabricante, así como también de las normas de seguridad nacionales e internacionales, dejando el reporte de todas las actividades y novedades encontradas**. 5.** Realizar el Mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, eempleando personal idóneo y calificado para el desarrollo de estas actividades, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos y las recomendaciones de los fabricantes. El cual estará directamente contratado y supervisado por el contratista, por lo cual no se generará relación laboral alguna con el Departamento del Quindío. **6.** Realizar el Mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, dando garantía de los repuestos necesarios para el mantenimiento, reparación y conservación de los equipos de transporte vertical, es importante aclarar que, en caso de daño de un repuesto considerable por su valor, el Departamento del Quindío y el contratista acordaran el precio previamente mediante cotización y acta, de acuerdo a los precios del mercado, previo aval del supervisor del contrato. **7.** El contratista deberá designar una línea telefónica disponible las veinticuatro horas del día durante el tiempo de duración del contrato sin restricción de feriados o fines de semana, a través del cual la entidad solicitará la atención de emergencia cuando esta se requiera por interrupciones del servicio, dando atención en un tiempo promedio a una (1) hora de efectuado al aviso y dos (2) horas promedio para evacuar una falla típica. **8.** El contratista se obliga a cumplir con las normas de seguridad industrial de acuerdo al trabajo que va a realizar su personal y se hace responsable de las consecuencias derivadas de cualquier accidente ocurrido por su no acatamiento. **9.** Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba o de sus prorrogas las garantías que se le exijan. **10.** Llevar a cabo todos los trabajos estipulados en el presente estudio previo, propuesta técnica y económica y contrato mediante técnicos especializados, debidamente capacitados, entrenados, especializados, quienes contarán para la prestación de los servicios con uniforme vigente. **11.** El mantenimiento preventivo del (los) equipo(s) objeto del Contrato se proporcionará mediante visitas de acuerdo a un programa de mantenimiento preventivo, ejecutado por técnicos y supervisado por personal calificado. **12.** En el mantenimiento preventivo se realizarán los ajustes menores necesarios al (los) Equipo(s) y se proporcionará una limpieza y lubricación en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales, de acuerdo con especificaciones técnicas de RIGHA. En el mantenimiento preventivo se revisarán y probarán periódicamente los dispositivos de seguridad. **13.** Realizar anualmente una prueba del sistema de seguridad del (los) Equipo(s). Para el caso de la prueba de equipos hidráulicos, la prueba de sistema presión hidráulica, será realizada una vez al año.**14.** RIGHA se responsabiliza de que todo su personal técnico y de supervisión cumpla con las normas de seguridad vigentes, que utilicen el equipo de protección personal y que desempeñen las actividades contempladas en este Contrato, de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos. **15.** RIGHA se compromete a realizar, a su discreción, auditorías de seguridad periódicamente al (los) Equipo(s) contemplados en este Contrato, proporcionando al Cliente el reporte técnico correspondiente. **2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. **2.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales del personal a cargo. **6.** Cargar en la Plataforma del SECOP II los documentos que sean requeridos por el supervisor del contrato para realizar cada pago por los servicios prestados o aquellos documentos que se requieran durante la ejecución del contrato. **2.3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **2.** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado

para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. **3.** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **4.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **5.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **6.** Liquidar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.232.094.oo) INCLUIDO IVA y demás gastos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato. El Departamento cancelará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales vencidos de conformidad con los servicios de mantenimiento y repuestos real y efectivamente prestados y/o suministrados durante el periodo de ejecución que se cobra, previa presentación por parte del contratista de la factura y el soporte pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales cuando aplique. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARAGRAFO PRIMERO**: EL DEPARTAMENTO, realizara en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.**PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2.025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º, 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA**. **MULTAS Y CLÁSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, **EL DEPARTAMENTO** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el articulo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser

pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION**: La vigilancia y control del contrato la realizará el Director Administrativo de Recursos Físicos Grado 04 o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte del Departamento del Quindío exigir al contratista para la ejecución de este contrato una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento en el territorio nacional, que ampare el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia que cubra la ejecución del objeto contractual, y ciento ochenta (180) días más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ciento ochenta (180) días más. **C) CALIDAD DE LOS BIENES**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ciento ochenta (180) días más **D) PAGO DE SALARIOS:** Prestaciones sociales e indemnizaciones, expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, que ampare el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más; **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cuya cuantía no será inferior a 200 SMMLV y vigencia del plazo de ejecución del contrato. No obstante, en el evento en que el contratista cuente con Póliza de Responsabilidad Civil que lo ampare de manera general, deberá allegar Anexo Informativo expedido por la Compañía de Seguros que expidió la póliza en cita, en el que se indique que los perjuicios que se puedan causar a terceros en virtud a la ejecución del presente contrato, estarán cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil pluricitada. Dicha cobertura no será inferior a 200 SMLMV. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 506 del veintinueve (29) de enero de 2.025, correspondiente al rubro Nro. 0304 – 2.1.2.02.02.008 – 20 denominado como "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($6.232.094.oo) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales del personal a cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con

el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (subrogado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente Contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si por algún motivo el contratista no se presenta a la liquidación o no se llegare a ningún acuerdo entre las partes, el Departamento lo liquidará unilateralmente en los dos (2) meses siguientes al plazo inicialmente previsto. Si en los anteriores términos no se realizara la liquidación del presente Contrato de Prestación de Servicios, esta podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social a que haya lugar; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, el Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, retendrá las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro de dichos recursos a los sistemas correspondientes, lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

7

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

01 ABR 2025

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
El presente contrato queda radicado bajo el No. 190
Folio 24 del libro No. 01, los impuestos serán descontados en el momento de cancelar los respectivos pagos parciales y/o totales, al igual el Contratista SI X autoriza el descuento de las estampillas a que hubiese lugar en los pagos realizados.
SECRETARIO (A) ADMINISTRATIVA

Aprobó. Johan Sebastian Cañon Sosa

Revisó: Mayra Alejandra Noreña Gonzalez / Directora Administrativa de Recursos Fisicos

Proyectó componente jurídico: Diego Iván García Arango / Abogado Contratista S.A.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf